



## Resolución Jefatural N° 025 -2022- REGIÓN CALLAO- GRC/GA-ORH

Callao, 21 ABR. 2022

### VISTOS:

El Memorándum N°291-2022-GRC/GGR/OSI de fecha 30 de marzo de 2022; el Memorándum N° 0376-2022-GRC/GA-ORH de fecha 25 de marzo de 2022; el Informe N° 050-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 25 de marzo de 2022; el Informe N° 084-2022-GRC/GA-ORH-MAAM de fecha 24 de marzo de 2022; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID 19 y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, y N° 003-2022, este último indica en su Artículo 1°: Prorróguese a partir del 02 de marzo de 2022 por un plazo de 180 días calendario;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28048, modificado por Ley N° 31051, "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria" establece lo siguiente: *"En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el periodo de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el periodo de gestación, sin afectar sus derechos laborales. Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior";*

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, "Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional", se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20 del citado Decreto de Urgencia N° 026-2020, estableció que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 029-2020, "Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana", se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: ..... Fecha: .....

21 ABR. 2022





Que, en ese sentido, con el Informe N° 084-2022-GRC/GA-ORH-MAAM, emitido por el Médico ocupacional del Gobierno Regional del Callao, la copia del Informe Ecografía Morfología + Doppler + 5D, y el Memorandum N° 291-2022-GRC/GGR/OSÍ de la Oficina de Seguridad Integral, se encuentra acreditada la causal de gestación invocada para la Licencia con Goce de Haber sujeta a Compensación Posterior a favor de la señora **Lisandra Paola Osorno Orotia**;

Que, el artículo 46° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-GRC-GA-ORH con fecha 15 de mayo del 2007, establece lo siguiente: "Las licencias con goce de haber serán concedidas, previa acreditación por parte del trabajador de la causal invocada". En el caso viene a ser además una medida de protección laboral para la madre gestante doña **Lisandra Paola Osorno Orotia**, quien por su estado es VULNERABLE a la COVID-19;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018, de fecha 14 de agosto de 2018, del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Licencia con Goce de Haber sujeta a Compensación Posterior** a la trabajadora **LISANDRA PAOLA OSORNO OROTIA**, a partir de notificada la presente, por pertenecer al Grupo de Personas VULNERABLES a la COVID 19, por los argumentos expuestos y sustentados en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución, a la trabajadora **LISANDRA PAOLA OSORNO OROTIA**, a la Oficina de Seguridad Integral y a la Oficina de Recursos Humanos, para efectos del registro en el Control de Asistencia y en su Legajo Personal.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
AROG. MILAGROS MENDOZA RIVAS BELOTTI  
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Fecha: 21 ABR. 2022